

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 204004089001-2017-00347-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREDITITULOS S.A.S
Demandados: MIGUEL MUÑOZ CAAMAÑO

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que aporte la liquidación del crédito, por ello el Juzgado atendiendo las voces del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante que cumpla con la realización o presentación de la liquidación del crédito, por encontrarse ya ejecutoriado auto que siguió adelante con la ejecución de fecha 09 de diciembre de 2021, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a **CREDITITULOS S.A.S** demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización o presentación de la liquidación del crédito, por encontrarse ya ejecutoriado auto que siguió adelante con la ejecución de fecha 09 de diciembre de 2021, en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>014</u>
Hoy <u>16/02/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria